

periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), derogado todo lo anterior, a excepción de la importación de madera tropical y la exportación de paneles para puertas, por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y prorrogado lo que se mantiene en vigor por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», por Orden ministerial de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, ampliada por Orden ministerial de 18 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), derogado todo lo anterior, a excepción de la importación de madera tropical y la exportación de paneles para puertas, por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y prorrogado lo que se mantiene en vigor por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de maderas tropicales y la exportación de paneles para puertas.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18521 *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Plásticos el Pilar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno y la exportación de diversos artículos de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos el Pilar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno alta y baja densidad y la exportación de diversos artículos de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Plásticos el Pilar, S. A.», con domicilio en Fuencarral, 160, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno de alta densidad (P. A. 39.02.A-1), granza de polietileno de baja densidad (P. A. 39.02.A-1) y la exportación de bolsas, tubos, «films» y otros artículos de polietileno, de alta o baja densidad (P. A. 39.07.B-4).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno alta o baja densidad contenidos en las manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datafán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 del citado polietileno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18522 *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Firestone Hispania, S. A.», y «Vamo, Sociedad Anónima», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por las firmas «Firestone Hispania, S. A.», y «Vamo, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue otorgado por Ordenes de 5 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 26), respectivamente, y prorrogados ambos hasta el 15 de marzo de 1979,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 15 de marzo de 1979, el régimen

de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Ordenes de 5 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), respectivamente, y prorrogados ambos hasta el 15 de marzo de 1979, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las firmas siguientes:

«Firestone Hispania, S. A.», Basauri (Vizcaya), y «Vamo, Sociedad Anónima», calle Nuestra Señora de Montserrat, 4, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18523 *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.318, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de junio de 1972, por «Coloniales Iñigo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.318, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre «Colonias Iñigo, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 14 de junio de 1972, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, frente a la resolución del Ministerio de Comercio, de catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, en nombre y representación de «Colonias Iñigo, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

18524 *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.697, interpuesto contra resoluciones del Consejo de Ministros, de 9 de junio de 1972 y 12 de enero de 1973, por «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.697, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Consejo de Ministros, de 9 de junio de 1972 y 12 de enero de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y siete, promovido por el Procurador señor Granados, en nombre y representación de «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» contra la Administración General del Estado, sobre anulación de resoluciones del Consejo de Ministros de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos y doce de enero de mil novecientos setenta y tres; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

18525 *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solano, S. A.», por Orden de 20 de marzo de 1978, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación y modificar la redacción del apartado segundo de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Solano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) para la importación de caucho sintético, a base de butadieno-estireno; sílice precipitada y bióxido de titanio, y la exportación de suelas de caucho de diferentes tipos y calidades, solicita la inclusión, como nuevos productos de exportación, de tacones, planchas y piezas diversas de caucho y modificar la redacción del apartado 2.º de la citada Orden de 20 de marzo de 1978.

Al mismo tiempo, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Solano, S. A.», con domicilio en Aoiz (Navarra), por Orden ministerial de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) en el sentido de incluir como nuevos productos de exportación, tacones, planchas y piezas diversas de caucho de diferentes tipos y calidades —usualmente, las diferentes formulaciones se identifican por una letra del alfabeto, grabada en cada manufactura— P. E. 64.05.91

Segundo.—Modificar el apartado 2.º de la citada Orden que queda como sigue:

A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caucho sintético, sílice precipitada y bióxido de titanio, incorporados a las suelas de caucho, tacones, planchas y piezas diversas de caucho, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 117,64 kilogramos de las mercancías de importación señaladas.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas se considerará el 15 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y tipo de manufactura exportable, los exactos porcentajes en peso de todas y cada una de las materias primas autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar —conveniente extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas—, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El beneficio fiscal de este régimen, y para cada una de las tres materias primas autorizadas, se obtendrá:

Para el bióxido de titanio, siempre cualquiera que fuese la formulación del producto exportable.

Para la sílice precipitada, sólo en el supuesto de que la misma hubiese sido el único material de carga síliceo utilizado en la fabricación del producto exportable.

Para el caucho sintético butadieno-estireno, sólo en el supuesto de que exclusivamente este tipo de caucho se hubiere utilizado en la fabricación del producto exportable.

Tercero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1978 para la ampliación y modificación y desde el 2 de marzo de 1979 para la cesión del beneficio fiscal, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comen-